



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

()

Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar y del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Y

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2 numerales 16 y 23 del Decreto Ley 4107 de 2011, los artículos 2 y 19 de Decreto Ley 4108 de 2011 y el artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1818 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 11 del Decreto 2353 de 2015, compilado por el artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, se creó el Sistema de Afiliación Transaccional –SAT, para registrar y consultar, en tiempo real, los datos de la información básica y complementaria de la afiliación y sus novedades en Sistema General Seguridad Social en Salud.

Que el Decreto 1818 de 2019 modificó el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la inclusión en el Sistema de Afiliación Transaccional- SAT del Sistema General de Pensiones y del Sistema de Subsidio Familiar.

Que el artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, modificado por el Decreto 1818 de 2019, establece que el Ministerio de Salud y Protección Social tendrá la administración del SAT, determinará las transacciones que puedan realizar los diferentes actores de acuerdo con sus competencias y los niveles de acceso que se definan, y establecerá la responsabilidad de cada uno de ellos en el registro y reporte de la información, estructura de datos y los medios magnéticos o electrónicos que se requieran para procesar la información del mismo.

Que en el inciso segundo del mencionado artículo se dispone que el Sistema de Afiliación Transaccional, es el medio para el registro de la afiliación y el reporte de novedades; sin perjuicio de las plataformas o demás medios tecnológicos de que dispongan los administradores del Sistema General de Pensiones y del Sistema de Subsidio Familiar, cuya información relativa a la afiliación y reporte de novedades sus afiliados, en todo caso, deberá ser reportada ante el SAT.

Que el inciso cuarto del mencionado artículo establece que las transacciones que pueden realizar los diferentes usuarios, de acuerdo con las competencias de estos y los niveles de acceso que se definan, para el Sistema General de Pensiones y Sistema de Subsidio Familiar deben ser determinadas por Ministerio de Salud y Protección Social conjuntamente con el Ministerio del Trabajo.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar y del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

Que el artículo 2.1.2.2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, modificado por Decreto 1818 de 2019, establece que constituyen elementos básicos del Sistema de Afiliación Transaccional, entre otros, la información de referencia que permita controlar la multifiliación al interior del Sistema de Seguridad Social Integral, al Sistema de Subsidio Familiar y entre estos y los regímenes Especial y de Excepción, cuando apliquen; y la plataforma tecnológica y de comunicaciones que soporte este Sistema.

Que la incorporación tanto del Sistema de Subsidio Familiar, como del Sistema General de Pensiones, en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT se realizará de manera gradual, para garantizar la cobertura y la calidad del servicio, así como propender por la optimización de las herramientas dispuestas para su funcionamiento.

Que debido a las características propias del Sistema de Subsidio Familiar y del Sistema General de Pensiones, se hace menester establecer la puesta en operación de cada Sistema en el SAT bajo un procedimiento individualizado, que obedezca a la naturaleza, fin y necesidad de cada uno.

Que se hace necesario fijar las condiciones generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar y del Sistema General de Pensiones en el SAT, así como establecer las reglas técnicas para quienes intervengan en la afiliación y en el reporte de novedades a través del SAT.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar las condiciones generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar-SSF y del Sistema General de Pensiones-SGP en el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT, las reglas técnicas que deben cumplir quienes intervengan en la afiliación y en el reporte de novedades a través del SAT y la disposición de la información en el SAT en relación con los mismos sistemas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las Cajas de Compensación Familiar, a las Administradoras de Pensiones, a los Pagadores de Pensiones, a los empleadores, a los trabajadores independientes, a los pensionados que son afiliados voluntarios al Sistema de Subsidio Familiar, a la Superintendencia de Subsidio Familiar y, en general, a toda persona natural o jurídica obligada a reportar y procesar afiliaciones y novedades al Sistema General de Pensiones y al Sistema de Subsidio Familiar.

PARAGRAFO: Para los aspectos relacionados con el Sistema de Subsidio Familiar, aquellas personas que, de conformidad a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, no se encuentren afiliadas al Sistema de Subsidio Familiar, se encuentran excluidas de realizar el proceso de afiliación a dicho Sistema a través del SAT.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Autenticación: es el proceso mediante el cual la persona ingresa su usuario y clave para acceder al SAT.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar y del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

Autorizaciones: son permisos, consentimientos o aprobaciones que el usuario otorga al SAT, para el uso y disposición de su información en los procesos que este requiera.

Circunscripción: es una subdivisión territorial en la que opera una Caja de Compensación Familiar.

Declaraciones: son manifestaciones generales o específicas, que el usuario debe hacer al realizar transacciones en el SAT.

Paz y salvo: es el que la Caja de Compensación Familiar haya otorgado a un afiliado que solicite formalmente su retiro y que haya cumplido con el pago de los aportes.

Registro: es el proceso mediante el cual las personas naturales o jurídicas se registran en el SAT, previa validación de su identificación, con base en la información de referencia de las entidades responsables de la expedición de los documentos de identificación.

Rol: es la condición de un usuario registrado y autenticado en el SAT, que le da la competencia para realizar determinadas transacciones.

Transacción: es el trámite en línea que puede realizar un usuario del Sistema de Subsidio Familiar o el Sistema General de Pensiones en el SAT.

Usuario: persona que se registra y autentica en el SAT para realizar transacciones propias del Sistema de Subsidio Familiar o Sistema General de Pensiones.

CAPITULO II

REGLAS GENERALES DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR Y DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN EL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL

Artículo 4. *Generalidades de la operación del Sistema de Subsidio Familiar y Sistema General de Pensiones en el SAT.* Los usuarios realizarán las transacciones de afiliación, reporte de novedades y consultas al Sistema de Subsidio Familiar y al Sistema General de Pensiones a través del portal web "www.miseguridadsocial.gov.co".

Las personas o entidades, que tengan la competencia para afiliar personal al Sistema de Subsidio Familiar, para efectos de la presente resolución, se denominarán empleadores, y el personal a su cargo, trabajadores.

Cuando el SAT no disponga de información de referencia, los usuarios deberán adjuntar los soportes documentales que en el Sistema de Subsidio Familiar y en el Sistema General de Pensiones se requieran, para la aprobación de la transacción y posterior verificación por parte de las Cajas de Compensación Familiar y las Administradoras de Pensiones.

Si no se requiere información adicional, y los empleadores hubieren realizado el registro del "Rol Empleador Persona Jurídica" o "Rol Empleador Persona Natural" en el portal web "www.miseguridadsocial.gov.co", las Cajas de Compensación Familiar y las Administradoras de Pensiones no podrán requerir los documentos para acreditar su identificación, ya que esta puede ser consultada en el SAT. En todo caso, no se podrán exigir documentos que reposen en bases de datos o sistemas de información que se encuentren integrados en el servicio ciudadano digital de interoperabilidad.

El SAT será un canal adicional a los ya existentes para la afiliación y reporte de novedades.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar y del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

Artículo 5. Roles para la operación del SAT en el Sistema de Subsidio Familiar y el Sistema General de Pensiones. Para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional en los Sistemas de Subsidio Familiar y General de Pensiones, se ajustan los roles establecidos en las resoluciones 768 de 2018 y 2389 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, así:

Rol Caja de Compensación Familiar: Condición del representante legal de una Caja de Compensación Familiar-CCF, o a quien autorice o delegue en el SAT, para:

1. Consultar las transacciones que realicen sus afiliados, realizar las verificaciones de su competencia y reportar toda la información relacionada con la afiliación y reporte de novedades de su población afiliada.
2. Efectuar las transacciones de acuerdo con sus obligaciones, otorgadas por el mecanismo de Protección al Cesante en el Sistema de Seguridad Social Integral y demás transacciones de acuerdo a sus obligaciones en el Sistema de Subsidio Familiar.

Rol Administradora de Pensiones: Condición del representante legal de una Administradora de Pensiones, o a quien autorice o delegue en el SAT, para consultar las transacciones que realicen sus afiliados, realizar las verificaciones de su competencia, y reportar toda la información relacionada con la afiliación y reporte de novedades de su población afiliada.

Rol Empleador Persona Jurídica: Condición del representante legal de una persona jurídica que tiene la calidad de empleador, o a quien autorice o delegue en el SAT, para efectuar las transacciones y hacer las consultas que le sean habilitadas por el SAT, de acuerdo con sus obligaciones en el Sistema de Seguridad Social Integral y/o del Sistema de Subsidio Familiar.

Rol Empleador Persona Natural: Condición de una persona natural que tiene la calidad de empleador, o a quien autorice o delegue en el SAT, para efectuar las transacciones y hacer las consultas que le sean habilitadas por el SAT, de acuerdo con sus obligaciones en el Sistema de Seguridad Social Integral y/o del Sistema de Subsidio Familiar.

Rol Ministerio del Trabajo: Condición del representante legal del Ministerio del Trabajo, o a quien autorice o delegue en el SAT, para consultar las transacciones efectuadas por los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y del Sistema de Subsidio Familiar, sobre la afiliación y novedades del Sistema General de Riesgos Laborales, Sistema General de Pensiones y del Sistema de Subsidio Familiar, y administrar la asignación de roles que apliquen al Sistema General de Pensiones y al Sistema de Subsidio Familiar.

Rol Pagador de Pensiones: Condición del representante legal de un Pagador de pensiones o persona natural, o a quien autorice o delegue en el SAT.

Rol Persona Natural: Condición de una persona natural, nacional o extranjera, que reporta las novedades de afiliación, traslado, cambio de régimen, o cualquier otro cambio que afecte el estado de la afiliación o condición del afiliado o sus beneficiarios, de acuerdo con sus obligaciones en el Sistema de Seguridad Social Integral y/o del Sistema de Subsidio Familiar.

Rol Superintendencia de Subsidio Familiar: Condición del representante legal de la Superintendencia de Subsidio Familiar, o a quien autorice o delegue en el SAT, para consultar las transacciones efectuadas por los actores del Sistema de Subsidio Familiar sobre la afiliación y novedades del mismo, así como para efectuar el reporte de información

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar y del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

de las actuaciones que se relacionen con las Cajas de Compensación Familiar y aquella que sea requerida para la operación de las funcionalidades del SAT.

Rol Superintendencia Financiera de Colombia: Condición del representante legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, o a quien autorice o delegue en el SAT, para consultar las transacciones efectuadas por los actores del Sistema de Seguridad Social Integral sobre el Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema General de Pensiones.

Artículo 6. *Prevalencia del medio de reporte de información del Sistema de Subsidio Familiar y Sistema General de Pensiones en el SAT.* Una vez entren en operación la afiliación y novedades del Sistema de Subsidio Familiar y del Sistema General de Pensiones a través del SAT, las transacciones efectuadas en SAT primarán sobre la afiliación y reporte de novedades realizadas directamente ante la Caja de Compensación Familiar o Administradora de Pensiones, y de las novedades reportadas a través de la Planilla Integrada de Aportes – PILA.

Artículo 7. *Transacciones en el Sistema de Afiliación Transaccional-SAT.* Los empleadores, trabajadores independientes y pensionados podrán realizar en el SAT las transacciones de afiliación al Sistema de Subsidio Familiar, al Sistema General de Pensiones y reporte de las novedades que se derivan de su rol.

La afiliación y reporte de novedades al Sistema de Subsidio Familiar y al Sistema General de Pensiones a través del SAT, relacionadas con los empleadores, los trabajadores y pensionados, no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones definidas por la normativa vigente. De igual manera, la operación del SAT no releva a las Cajas de Compensación Familiar y a las Administradoras de Pensiones del cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la afiliación y derivadas de esta, así como la verificación de novedades.

Artículo 8. *Disposición de las transacciones efectuadas.* El SAT reportará en línea la información a cada Caja de Compensación Familiar y Administradora de Pensiones de las transacciones de afiliación y reporte de novedades de los empleadores, trabajadores independientes, pensionados y demás personas naturales, sin perjuicio de que estos las puedan consultar en el SAT.

El SAT dispondrá para la consulta de los empleadores, los datos básicos de la afiliación de los trabajadores dependientes por los cuales se encuentren obligados a efectuar aportes al Sistema de Subsidio Familiar y al Sistema General de Pensiones. Asimismo, dicho sistema dispondrá para consulta de los demás actores, según el rol que le sea asignado en el SAT, la información relacionada con la afiliación y las novedades al Sistema de Subsidio Familiar y al Sistema General de Pensiones.

Artículo 9. *Simultaneidad de la afiliación y reporte de novedades a través del Sistema de Afiliación Transaccional y de los Formularios Físicos.* Durante la incorporación gradual del reporte de novedades del Sistema de Subsidio Familiar y Sistema General de Pensiones a través del SAT y hasta cuando se determine la operación plena del SAT, las Cajas de Compensación Familiar y las Administradoras de Pensiones deberán reportar al SAT la información relacionada con la afiliación y reporte de novedades de los empleadores, trabajadores independientes, pensionados y demás personas naturales, a través del Anexo Técnico que el Ministerio de Salud y Protección Social que adopte para tal efecto.

Cuando la afiliación y/o reporte de novedades sean realizados a través del SAT, los empleadores, trabajadores independientes y pensionados no requerirán el diligenciamiento físico o electrónico de los formularios de afiliación y reporte de novedades ante las Cajas de Compensación Familiar y Administradoras de Pensiones.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar y del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

CAPÍTULO III

PUESTA EN OPERACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y NOVEDADES DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR Y DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN EL SAT

Artículo 10. *Puesta en operación de la afiliación y reporte de novedades en el Sistema del Subsidio Familiar a través del SAT.* La entrada en operación de las funcionalidades del Sistema del Subsidio Familiar a través del SAT se realizará de manera gradual, de la siguiente manera:

1. Durante el primer semestre del año 2020, entrarán en operación las siguientes funcionalidades:

- *Solicitud de afiliación a una Caja de Compensación Familiar:* Las personas naturales o jurídicas, registradas en el SAT en calidad de empleadores y trabajadores independientes y/o pensionados podrán realizar la solicitud de afiliación a través del SAT al Sistema de Subsidio Familiar, seleccionando una Caja de Compensación Familiar que opere en el lugar donde se causen los salarios o en el lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El SAT validará frente a sus fuentes de referencia si el solicitante, de acuerdo con el rol con el que presenta la solicitud, ya se encuentra afiliado a una Caja de Compensación Familiar en la misma circunscripción, para permitir realizar la solicitud y, de ser el caso, le informará al solicitante que ya se encuentra activo.
- *Solicitud de traslado a otra Caja de Compensación Familiar:* Las personas naturales o jurídicas, registradas en el SAT en calidad de empleadores y trabajadores independientes y/o pensionados podrán realizar la solicitud de traslado a través del SAT al Sistema de Subsidio Familiar, seleccionando una Caja de Compensación Familiar que opere en el lugar donde se causen los salarios o en el lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El SAT validará frente a sus fuentes de referencia si el solicitante, de acuerdo con el rol con el que presenta la solicitud, ya se encuentra afiliado a una Caja de Compensación Familiar en la misma circunscripción, para permitir realizar la solicitud y, de ser el caso, le informará al solicitante que aún no se encuentra activo.
- *Envío de información de las solicitudes a las Cajas de Compensación Familiar:* El SAT enviará a las Cajas de Compensación Familiar la información de las solicitudes de afiliación reportadas por las personas naturales o jurídicas en calidad de empleadores, trabajadores independientes y/o pensionados, de conformidad con lo que se establezca en el Anexo Técnico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.
- *Retracto de la solicitud de afiliación:* Las personas naturales o jurídicas, registradas en el SAT en calidad de empleadores y trabajadores independientes y/o pensionados podrán registrar el desistimiento de la solicitud de afiliación a través del SAT al Sistema de Subsidio Familiar.
- *Respuesta a la solicitud de afiliación o traslado dada por parte de la Caja de Compensación Familiar:* Las Cajas de Compensación Familiar, darán respuesta a las solicitudes de afiliación o traslado. La estructura de información de la respuesta a la solicitud será definida por el Anexo Técnico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.
- *Notificación al usuario de la respuesta de la Caja de Compensación Familiar:* El SAT notificará a las personas naturales o jurídicas, en calidad de empleadores,

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar y del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

trabajadores independientes y/o pensionados, la respuesta a las solicitudes de afiliación emitidas por la Caja de Compensación Familiar, comoquiera que esta acepte o niegue la solicitud, sin perjuicio de la obligación que le corresponde a la Caja de Compensación Familiar contenida en el inciso final del artículo 139 del Decreto 19 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya.

- *Reenvío de la solicitud de afiliación a las Cajas de Compensación Familiar:* Para aquellas solicitudes de afiliación de las cuales no se haya recibido respuesta dentro del término establecido en el artículo 139 del Decreto 19 de 2012, o aquel que lo modifique o sustituya, el SAT reenviará cada día y hasta tres veces a la Caja de Compensación Familiar la solicitud de afiliación para que ésta dé respuesta, sin perjuicio de las funciones de supervisión, inspección, control y vigilancia que le corresponden a la Superintendencia de Subsidio Familiar.
 - *Seguimiento a las solicitudes de afiliación pendientes de respuesta, por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar:* Le corresponderá a la Superintendencia del Subsidio Familiar acceder a la funcionalidad de consulta de las solicitudes dispuesta en el SAT, para identificar aquellas solicitudes que no hayan sido atendidas en el término establecido en el artículo 139 del Decreto 19 de 2012, o aquel que lo modifique o sustituya, quien deberá ejercer las funciones de supervisión, inspección, control y vigilancia que le competen.
2. Durante el segundo semestre del año 2020, entrarán en funcionamiento en el SAT, de manera gradual, las funcionalidades que permitan efectuar la afiliación y reporte de novedades por parte de los empleadores, los trabajadores independientes y los pensionados, al Sistema de Subsidio Familiar. La validación de dichas transacciones se realizará frente a las fuentes de referencia con las que cuenta el SAT. Inicialmente, entrarán en producción las funcionalidades para el reporte de las siguientes novedades:
- *Afiliación a una Caja de Compensación Familiar.*
 - *Traslado de Caja de Compensación Familiar.*
 - *Retracto de solicitud de traslado.*
 - *Suspensión temporal del contrato de trabajo o práctica formativa.*
 - *Inicio de relación laboral.*
 - *Inclusión de beneficiarios.*
 - *Exclusión de beneficiarios.*
 - *Adquisición de condiciones para cotizar.*
 - *Perdida de condiciones para seguir cotizando.*
 - *Terminación de relación laboral.*
 - *Licencia remunerada.*
 - *Licencia no remunerada.*
 - *Comisión de servicios no remunerada por el empleador.*
 - *Modificación del IBC.*
 - *Retiro definitivo de la empresa al Sistema General de Subsidio Familiar.*
 - *Retiro definitivo del trabajador independiente o pensionado al Sistema General de Subsidio Familiar.*
 - *Retiro por muerte del trabajador.*

Artículo 11. *Puesta en operación de la afiliación y reporte de novedades en el Sistema General de Pensiones a través del SAT.* La entrada en operación de las funcionalidades del Sistema General de Pensiones a través del SAT se realizará de manera gradual, de la siguiente manera:

1. Durante el segundo semestre del año 2020, entrarán en operación de manera gradual, las siguientes funcionalidades:

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar y del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

- *Funcionalidad de solicitud de selección de la Administradora de Pensiones.* El Usuario seleccionará la Administradora de Fondo de Pensiones a la que se desea afiliarse. Las Administradoras de Pensiones le reportarán al SAT, a través del medio que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social si el solicitante ya cumplió con la totalidad de los requisitos que deben ser cumplidos por fuera de la operación del SAT. El SAT validará frente a sus fuentes de referencia si el solicitante ya se encuentra afiliado a una Administradora de Pensiones, para permitir realizar la solicitud, y en caso contrario le informará al solicitante que ya se encuentra activo en el Sistema General de Pensiones.
- *Funcionalidad de solicitud de retracto de la afiliación a la Administradora de Pensiones.* La solicitud de retracto de la afiliación a la Administradora de Pensiones por SAT solo aplicará para trámites que previamente hayan sido realizados a través de esta plataforma con una anterioridad no mayor a cinco (5) días hábiles después de la confirmación de afiliación por parte de la Administradora de Pensiones al SAT.
- *Funcionalidad de solicitud de traslado de Administradora de Pensiones.* El Usuario podrá solicitar el traslado de una Administradora de Pensiones a otra. La Administradora de Pensiones que reciba la solicitud deberá evaluar y emitir la respectiva respuesta al SAT. El SAT validará si el Usuario ya se encuentra afiliado a una Administradora de Pensiones.
- *Funcionalidad de solicitud de traslado de régimen del Sistema General de Pensiones.* El Usuario podrá solicitar el traslado del régimen del Sistema General de Pensiones. La Administradora de Pensiones que reciba la solicitud deberá evaluar y emitir la respectiva respuesta al SAT. El SAT validará a qué régimen pensional se encuentra afiliado el Usuario.
- *Envío de la solicitud a la Administradora de Pensiones.* El SAT enviará a la Administradora de Pensiones la información de las solicitudes de afiliación, traslado de Administradora de Pensiones, traslado de régimen pensional y retracto, reportadas por las personas naturales registradas en el portal web "www.miseguridadsocial.gov.co", de conformidad con lo que se establezca en el Anexo Técnico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.
- *Respuesta a la solicitud por parte de la Administradora de Pensiones.* Una vez validada la solicitud de afiliación por parte de la Administradora de Pensiones, ésta responderá al Sistema de Afiliación Transaccional el resultado del trámite, dentro de los 5 días hábiles siguientes al resultado del trámite. La estructura de información de la respuesta a la solicitud será definida por el Anexo Técnico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.
- *Notificación de respuesta de la solicitud de afiliación al Usuario.* El SAT notificará al usuario solicitante de la respuesta de afiliación, traslado de Administradora de Pensiones, o traslado de régimen pensional por parte de la Administradora de Pensiones, comoquiera que esta acepte o niegue la solicitud.
- *Reenvío de la solicitud de afiliación a las Administradoras de Pensiones.* Para aquellas solicitudes de afiliación de las cuales no se haya recibido respuesta dentro del término establecido en la presente resolución, el SAT reenviará cada día y hasta tres veces a la Administradora de Pensiones, la solicitud de afiliación para que ésta dé respuesta, sin perjuicio de la obligación que le corresponde a la Superintendencia Financiera, de inspección, control y vigilancia que le competen.
- *Seguimiento a las solicitudes de afiliación pendientes de respuesta, por parte de la Superintendencia Financiera.* El SAT dispondrá un servicio para que la

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar y del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

Superintendencia Financiera pueda acceder a la funcionalidad de consulta de las solicitudes dispuesta en el SAT, para los fines propios de sus competencias de inspección, control y vigilancia que le competen.

2. Durante el primer semestre del año 2021, entrarán en funcionamiento en el SAT, de manera gradual, las funcionalidades que permitan efectuar la afiliación y reporte de novedades por parte de las personas naturales, al Sistema General de Pensiones. La validación de dichas transacciones se realizará frente a la información de referencia con la que cuenta el SAT. Inicialmente, entrarán en producción las siguientes funcionalidades:

- Afiliación a una Administradora de Pensiones.
- Traslado de Administradora de Pensiones.
- Traslado de Régimen Pensional.
- Retracto de solicitud de traslado.
- Inicio de relación laboral.
- Terminación de relación laboral.
- Adquisición de condiciones para cotizar.
- Pérdida de condiciones para seguir cotizando.
- Modificación del IBC.
- Retiro por muerte.

CAPITULO IV

INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL SAT

Artículo 12. *Incorporación de información de afiliaciones al Sistema de Subsidio Familiar.* El 7 de julio del año 2020, el Ministerio del Trabajo incorporará en el SAT la totalidad de la información correspondiente al Sistema de Subsidio Familiar, a través de los medios que se establezcan conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social. El SAT realizará las validaciones correspondientes con respecto a dicha información. Una vez incorporada la información, les corresponderá a las Cajas de Compensación Familiar reportar al SAT la información definida en el artículo 14 de la presente resolución.

Parágrafo: De manera previa a la incorporación de la información en el SAT por parte del Ministerio del Trabajo, se adelantarán cuatro (4) pruebas piloto en las cuales las Cajas de Compensación Familiar prepararán y enviarán al SAT, la información correspondiente al Sistema de Subsidio Familiar de afiliación vigente de los empleadores, trabajadores independientes, pensionados afiliados y empleados afiliados a las Cajas de Compensación Familiar, y se sujetarán a las reglas establecidas en el artículo 13 de esta resolución, así como por el Anexo Técnico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social para tal efecto, y de acuerdo con las validaciones que se realicen, adelantarán la corrección de inconsistencias o ajustes con el objeto de incorporar la información depurada.

Artículo 13. *Reglas de incorporación de información de la afiliación del Sistema de Subsidio Familiar en el SAT.* La incorporación de la información de afiliación vigente de los empleadores, trabajadores independientes, pensionados afiliados y empleados al Sistema de Subsidio Familiar en el SAT, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Las Cajas de Compensación Familiar reportarán respecto de los empleadores, trabajadores independientes, pensionados afiliados, empleados afiliados y beneficiarios, con los que tenga afiliación activa a corte del 7 de julio de 2020, y se abstendrán de reportar información respecto de aquellos empleadores, pensionados afiliados o trabajadores independientes, que no se encuentren a Paz y Salvo, y que aun así se tenga certeza de su traslado a otra Caja de Compensación Familiar.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar y del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

2. Para aquellos empleadores respecto de los cuales las Cajas de Compensación Familiar registren una o más afiliaciones activas por sede, sólo se incorporará como afiliación al Sistema de Subsidio Familiar en una única Caja de Compensación Familiar, de acuerdo con el siguiente orden:
 - a) *Número de afiliados*: cuando las Cajas de Compensación Familiar involucradas identifiquen que solo una de ellas reporta uno o más empleadores, trabajadores independientes y/o pensionados afiliados en una misma circunscripción, se incorporará esta afiliación.
 - b) *Pago de cotizaciones en el período anterior al corte*: cuando surtida la regla anterior, dos o más Cajas de Compensación Familiar de una misma circunscripción reportan empleadores con trabajadores, y se verifica que solo una Caja de Compensación Familiar recibió las cotizaciones en el periodo anterior al corte de reporte, se incorporará esta afiliación a la única Caja de Compensación Familiar que recibió el pago.
 - c) *Último pago de cotizaciones diferente al periodo anterior al corte*: cuando surtidas las reglas anteriores, dos o más Cajas de Compensación Familiar reportan empleadores con trabajadores en una misma circunscripción, y se verifica que solo una Caja de Compensación Familiar recibió el último pago diferente al periodo anterior al corte, se incorporará la afiliación a la única Caja de Compensación Familiar que recibió dicho pago.
 - d) *Fecha de afiliación a la Caja de Compensación Familiar*: cuando surtidas las reglas anteriores, dos o más Cajas de Compensación Familiar reportan empleadores con trabajadores, con o sin pagos, se incorporará la afiliación a la Caja de Compensación Familiar que reporte la fecha más antigua de afiliación del empleador, trabajador independiente o pensionado en esa misma circunscripción.

Los registros de afiliaciones activas, que presenten inconsistencias o no tengan la calidad de únicas a una Caja de Compensación Familiar y que no sean incorporados al SAT, solo podrán incluirse cuando se adelante el proceso de depuración y corrección de inconsistencias, para lo cual, será reportada a las CCF, para que, dentro de un plazo no mayor a un mes contado desde el reporte, sea corregida o aclarada, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 14. *Reporte de información de las Cajas de Compensación Familiar.* Las Cajas de Compensación Familiar a partir del 8 de julio de 2020, deberán reportar al SAT, a través del Anexo Técnico que contenga las especificaciones que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social para tal efecto, la siguiente información:

1. Las afiliaciones y reporte de novedades que se realicen directamente ante las Cajas de Compensación Familiar.
2. Ejercicio del derecho al desistimiento.
3. La mora de los aportantes al Sistema de Subsidio Familiar.
4. Los acuerdos de pago suscritos con empleadores y el incumplimiento de los mismos.

Parágrafo. A partir del 8 de julio de 2020, la información referida en el presente artículo estará contenida en la misma infraestructura tecnológica del portal web "Misseguridadsocial.gov.co".

Artículo 15. *Incorporación de información de afiliaciones al Sistema General de Pensiones.* El 7 de julio del año 2020, el Ministerio del Trabajo incorporará en el SAT la totalidad de la información correspondiente al Sistema General de Pensiones, a través de los medios que

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar y del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

se establezcan conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social. El SAT realizará las validaciones correspondientes con respecto a dicha información. Una vez incorporada la información, les corresponderá a las Administradoras de Pensiones reportar al SAT la información definida en el artículo 16 de la presente resolución.

Parágrafo 1: De manera previa a la incorporación de la información en el SAT por parte del Ministerio del Trabajo, se adelantarán cuatro (4) pruebas piloto en las cuales las Administradoras de Pensiones reportarán la información de afiliación, de conformidad con el Anexo Técnico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social, y, de acuerdo con las validaciones que se realicen, adelantarán la corrección de inconsistencias o ajustes con el objeto de incorporar la información depurada.

Parágrafo 2: La incorporación de la información de afiliación activa o inactiva de las personas naturales al Sistema General de Pensiones en el SAT, se realizará conforme a la información que se encuentra registrada en las tablas de referencia del Ministerio de Salud y Protección Social. No se incorporará aquella información que presente multifiliación o inconsistencias, la cual será reportada a las Administradoras de Pensiones, para que, dentro de un plazo no mayor a un mes contado desde el reporte, sea corregida o aclarada, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 16. *Reporte de información de las Administradoras de Pensiones.* Las Administradoras de Pensiones deberán reportar al SAT, a través de las especificaciones definidas en los Anexos técnicos que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social, a partir del 8 de julio de 2020, la siguiente información:

1. Las afiliaciones y reporte de novedades que se realicen directamente ante las Administradoras de Pensiones.
2. Solicitudes de retracto de traslado de Administradora de Pensiones.
3. La mora de los aportantes al Sistema General de Pensiones.

Parágrafo. A partir del 8 de julio de 2020, la información referida en el presente artículo estará contenida en la misma infraestructura tecnológica del portal web "Misseguridadsocial.gov.co".

CAPÍTULO V

AFILIACIÓN Y REPORTE DE NOVEDADES AL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR Y AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES A TRAVÉS DEL SAT

Artículo 17. *Afiliación y reporte de novedades por parte de empleadores, trabajadores independientes o pensionados al Sistema de Subsidio Familiar.* El SAT dispondrá las funcionalidades para la afiliación y reporte de novedades del empleador, trabajador independiente o pensionado al Sistema de Subsidio Familiar y, en el caso de las transacciones de afiliación y traslado, el acuerdo de voluntades que subyace a las mismas se entiende perfeccionado con la aprobación de la transacción, sin que se requiera documento o confirmación adicional. La novedad de traslado aprobada por el SAT que no se ha hecho efectiva, será anulada cuando el empleador, trabajador independiente o pensionado ejerza el derecho a la retractación.

Artículo 18. *Afiliación y reporte de novedades por parte de personas naturales al Sistema General de Pensiones.* Las personas naturales podrán realizar la afiliación a través del SAT al Sistema General de Pensiones, seleccionando la Administradora de Pensiones de su preferencia. Asimismo, podrán reportar las novedades que le correspondan en el marco del Sistema General de Pensiones, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar y del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Tratamiento de la información. Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso.

Artículo 20. Divulgación del Sistema de Afiliación Transaccional - SAT. Las Cajas de Compensación Familiar y las Administradoras de Pensiones apoyarán la implementación del Sistema de Afiliación Transaccional a través de sus oficinas de atención al afiliado o la dependencia correspondiente, para lo cual el SAT dispondrá los tutoriales en el portal web "miseguridadsocial.gov.co". Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución podrán adelantar acciones tendientes a la divulgación del SAT.

Artículo 21. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

IVÁN DARÍO GONZÁLEZ
Ministro de Salud y Protección Social (e)

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo